

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA Nº

11001-33-35-015-2023-00256-00

DEMANDANTE: MARTHA JEANNETTE CORTÉS GORDILLO

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, los accionantes solicitaron ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada.

Mediante providencia proferida el 02 de agosto de 2023, este Despacho negó el amparo solicitado:

"PRIMERO: NEGAR el amparo de tutela solicitado por la señora MARTHA JEANNETTE CORTÉS GORDILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.935, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia."

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta – Subsección "B", en providencia de fecha 12 de septiembre de 2023, revocó la sentencia de fecha 02 de agosto de 2023, y dispuso:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 2 de agosto de 2023 por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar se dispone:

"PRIMERO.: AMPARAR los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, trabajo y vida digna de la señora Martha Jeannette Cortés Gordillo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO.: ORDENAR a la directora Doctora Lina María Huari Mateus de la Agencia Nacional de Seguridad Vial o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, en el evento en que existan vacantes disponibles o en el caso de que se presenten vacantes futuras en provisionalidad, VINCULE a la señora Martha Jeannette Cortés Gordillo a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de ser retirada mediante la Resolución

No. 101 del 16 de febrero de 2023. Ese reintegro será hasta tanto COLPENSIONES le reconozca la pensión de vejez y la incluya en nómina de pensionados.

La orden de protección permanecerá vigente hasta que la señora Cortés Gordillo cumpla con la edad de pensión, siempre y cuando el cargo al que sea reintegrada no sea provisto por concurso de méritos. Igualmente, cesará la orden si la accionante no presenta ante COLPENSIONES su solicitud de reconocimiento pensional, al día siguiente en el que cumpla la edad para adquirir el derecho a la pensión de vejez."

La entidad accionada informó a esta sede judicial que a través de la Resolución No. 560 del 26 de septiembre de 2023, dio cumplimiento a lo ordenado por la Subsección "B" de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Martha Jeannette Cortés Gordillo (archivo 28), disponiendo:

"ARTÍCULO PRIMERO. REUBICAR temporalmente una (1) vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028 - Grado 16, identificado con el código OPEC No. 85071, perteneciente a la Oficina Asesora de Comunicaciones en la Dirección de Coordinación Interinstitucional, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2023, proferida por la Sub Sección "B" de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela radicada con el número 11001-33-35-015-2023-00256-01.

PARÁGRAFO. Una vez alguno de los elegibles de la lista conformada y adoptada mediante Resolución 8876 del 26 de julio de 2022, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer una de las vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 - Grado 20, identificada con el Código OPEC No. 85071, tome posesión en la misma, finalizarán los efectos de la presente reubicación, por lo cual, la vacante retornará a la Oficina Asesora de Comunicaciones, ubicación en la cual fue reportada en la Convocatoria No. 1421 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRAR con carácter provisional a la señora MARTHA JEANNETTE CORTÉS GORDILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.919.935, en la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028 - Grado 16, identificado con el código OPEC No. 85071, reubicado temporalmente en la Dirección de Coordinación Interinstitucional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en cumplimiento del fallo judicial de fecha 12 de septiembre de 2023, proferido por la Sub Sección "B" de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela radicada con el número 11001-33-35-015-2023-00256-01.

(...)"

Asimismo, adjunta constancia de notificación del acto administrativo referido y oficio por medio del cual la señora Cortes Gordillo acepta el nombramiento en provisionalidad en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028 - Grado 16 (archivos 29 y 30).

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada acató la orden impartida por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que procedió a reubicar y nombrar en provisionalidad a la accionante en el cargo

de Profesional Especializado, Código 2028 - Grado 16 el cual se encuentra vacante hasta tanto sea provisto en carrera administrativa o en su defecto hasta que cumpla con la edad de pensión, razón por la cual **se tiene por cumplido** el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MPOL



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA Nº

11001-33-35-015-2023-00363-00

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL CADENA NIÑO

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA

PROSPERIDAD SOCIAL

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que, mediante auto del 18 de octubre de 2023, este Despacho asumió el conocimiento de la presente acción constitucional contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

Revisada la contestación dada a la acción de tutela por parte del DPS, evidencia este Despacho que el mismo informa que, el radicado del derecho de petición presentado por el señor Víctor Manuel Cadena Niño el 24 de agosto de 2023, corresponde a uno de la UARIV y no del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En virtud de lo anterior, se ordena **ADICIONAR** el auto de fecha 18 de octubre de 2023, en el sentido de tener como entidad demandada igualmente a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**.

Por consiguiente, se dispone:

- 1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV y/o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de cuatro (4) horas contadas a partir de la fecha de notificación de la presente providencia se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
- 3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

<u>jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co</u>. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

LVSA